



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2015/GRA-ARA-SPBA-D

Chiriaco, 11 de marzo del 2015.

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Casual/EMA de fecha 10 de enero del 2015, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el Sr. Alciviades Cruz Navarro, identificado con DNI N° 33568127, domiciliado en el sector La Unión, distrito Bagua, provincia Bagua, región Amazonas de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificatorias y disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014-Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril 2014 sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgadas por Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución Gerencial N° 08-2015-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 14 de enero del 2015, delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Max Hugo Torres Maita Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Bagua, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Sede Bagua-Chiriaco
Av. Principal 5/N Chiriaco, Imaza, Bagua
Costado del Banco de la Nación

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques
y Fauna Silvestre
Jr. Puno 109, Chachapoyas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA

Que, con Acta de Intervención N° 002-2015-Gob.Reg.Amazonas/ARA/DEGBFS/PCFFS-Casual/GACH de fecha 08 de enero del 2015, elaborada y suscrita en la Plaza 1° de setiembre, distrito de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de efectivos policiales de la PNP Bagua, la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza Chiriaco y personal de la ARA Amazonas Sede Bagua del PCFFS Casual, habiendo intervenido 01 piel disecada de chiper y una serpiente muerta conservado en un frasco de vidrio con alcohol aparentemente cordillo al Sr. Alcibiades Cruz Navarro, por haber estado comercializando;

Que, al momento de la intervención el intervenido no portaba su DNI, habiendo sido proporcionada la ficha RENIEC por la FPMA Bagua, en el cual precisa que el número de su DNI es 33568127.

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Artículo 161° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, norman el manejo y aprovechamiento en el ámbito nacional de todas las especies y subespecies de fauna silvestre, nativas y exóticas. Incluye todos los vertebrados, a excepción de peces, cetáceos, sirenios, y la serpiente marina; así como los invertebrados cuyo ciclo de vida no sea completamente acuático.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies de fauna silvestre amenazadas legalmente protegida, prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies de fauna silvestre que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Supremo; a excepción de los especímenes procedentes de la caza de subsistencia, efectuada por comunidades nativas de la Amazonía Peruana, ...;

Que, el Informe Técnico N° 002-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Casual/EMA de fecha 10 de enero del 2015, refiere que el Sr. Alciviades Cruz Navarro, tenía especies de fauna silvestre conservados sin los documentos oficiales que lo ampare, aclarando que la especie chiper que menciona el acta de intervención mencionado en el párrafo anterior corresponde a 01 piel de la especie Achuni *Nasua nasua* la serpiente corresponde a 01 serpiente conservado en un frasco con alcohol de la especie Coralillo *Erytrolampru sp*, no siendo posible su identificación plena, recomendando aprobar el comiso de conformidad con lo dispuesto en el inciso "d" del Artículo 369° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 006-2003 y, sancionar con multa equivalente a 0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria);

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

Que contando previamente con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 008-2015-Gobierno Regional Amazonas-ARA, de fecha 14 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el comiso definitivo de 01 piel de la especie Achuni *Nasua nasua* la serpiente corresponde a 01 serpiente conservado en un frasco con alcohol de la especie Coralillo *Erytrolampru sp*, al Sr. Alciviades Cruz Navarro, identificado con DNI N° 33568127,

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Sede Bagua-Chiriaco
Av. Principal S/N Chiriaco, Imaza, Bagua
Costado del Banco de la Nación

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques
y Fauna Silvestre
Jr. Puno 109, Chachapoyas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA

domiciliado en el sector La Unión, distrito Bagua, provincia Bagua, región Amazonas, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. Alciviades Cruz Navarro, identificado con DNI N° 33568127.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Registrar al Sr. Alciviades Cruz Navarro, identificado con DNI N° 33568127 en el registro de infractores de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al infractor y a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental.

Regístrese y Comuníquese.

